CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12362819951205

FIRMADO POR:

TELLO COCHACHEZ Marco Antonio (FIR10502366)

Resolución Directoral
Nº 099-2019-SENACE-PE/DEAR

Lima, 18 de junio de 2019

VISTOS: (i) el Trámite N° 00416-2019 de fecha 28 de enero de 2019, el cual contiene la solicitud de ampliación de plazo de vigencia de la certificación ambiental del proyecto minero "El Toro", presentada por Corporación del Centro S.A.C.; y, (ii) el Informe N° 504-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 18 de junio de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones en materia de minería, hidrocarburos y electricidad del Ministerio de Energía y Minas – MINEM al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 36 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, señala que "*La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su aprobación, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la DGAAM, por única vez y a pedido del titular sustentado técnicamente, antes de su vencimiento, hasta por dos (02) años adicionales (…)*";

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, el artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, de aplicación supletoria a la normativa sectorial minera, señala, en el mismo sentido, que la certificación ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su aprobación, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto, siendo que este plazo puede ser ampliado, a pedido del titular, antes de su vencimiento, hasta por dos (2) años adicionales;

Que, como resultado de la evaluación de la documentación presentada por el Titular para la evaluación de la solicitud de ampliación de vigencia de la certificación ambiental del proyecto minero *"El Toro"*, mediante Informe N° 504-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 18 de junio de 2019, se concluyó, entre otras consideraciones, por ampliar dicho plazo por única vez, por el plazo máximo de dos años;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AMPLIAR, con eficacia anticipada al 05 de noviembre de 2017, la vigencia de la certificación ambiental del Proyecto Minero "El Toro", aprobada mediante Resolución Directoral N° 551-2014-MEM/DGAAM del 04 de noviembre de 2014, por única vez, hasta por dos años adicionales, con vencimiento al 04 de noviembre de 2019, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 504-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 18 de junio de 2019, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- El Titular se encuentra obligado a cumplir con la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta y es parte integrante de la referida resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a Corporación del Centro S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.